



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
RADICACIÓN: **110013110023-2019-00696-00**
CUADERNO: **1-DIGITAL**

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante bajo los radicados 09 a 09.2 de fecha 22 de noviembre de 2021, del expediente virtual, para indicarle que, no se accede a lo solicitado como quiera que, la certificación de entrega de la notificación remitida al demandado fue allegada al despacho el día 11 de noviembre de 2021, obrante bajo el radicado 09; esto es, fecha posterior, de la notificación al demandado y contestación de la demanda; pues el mismo fue notificado el día 09 de agosto de 2021 a las 11:04 A.M., mediante remisión del link del expediente por parte de éste despacho, al correo electrónico, como consta en el ítem 05 del expediente virtual, notificándolo de la demanda, indicándole el término de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de junio de 2020.

Así las cosas, el término para contestar la demanda venció el 09 de septiembre de 2021 y la misma fue contestada por el apoderado del demandado el 07 de septiembre de 2021, presentando excepciones.

De otra parte, y en atención al estado de las actuaciones, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 132 del C. G. del P., y una vez hecho el respectivo control de legalidad sobre las mismas, encuentra que se incurrió en yerro, cuando se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., habida cuenta que la parte demandada, presento en tiempo escrito de contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito a las cuales no se les imprimió el respectivo trámite, por lo que, en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho **DISPONE:**

1. DECLARAR sin valor ni efecto, el proveído de fecha 24 de febrero de 2022, acorde con lo considerado.

2 Previo a dar continuación al trámite, por **SECRETARÍA** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 11 de noviembre de 2021, esto es, correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado de conformidad con el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **093**

HOY: **23 de junio de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria